

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 2.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Dirección con motivo de la visita extraordinaria girada por un Oficial de la misma en 29 de Enero del año último á la Notaría de Puente del Arzobispo, servida por D. Alfonso Fernández Rubio, del cual expediente resulta:

1.º Que los protocolos de dicho Notario aparecieron sin foliar, sin encuadernar y sin diligencias de apertura y cierre; que faltaban los originales de 234 escrituras correspondientes á los protocolos 1884, 85, 86 y 87, de las cuales solo tenía las minutas y el papel sellado correspondiente, con las firmas; que faltaban también firmas de testigos en 17 escrituras, de otorgantes en seis y de autorización del Notario en 24, y que había tres escrituras sin ninguna firma; que existían en el protocolo espacios en blanco para expresar los nombres del fundador de una capellanía, el mes del otorgamiento de una escritura, las cédulas de los otorgantes, el nombre de los testadores y del heredero instituido, y en una escritura había las dos terceras partes de una plana y toda otra en blanco, hallándose sinterminal el documento; que se advirtieron raspaduras y diferencias en las fechas de las matrices, y las con el índice, y faltaba por último, la autorización de algunas notas de haber expedido copias de escrituras, las de haber dado parte al Registro de testamentos de los documentos de esta clase que habían sido otorgados y las de los honorarios devengados en cada escritura y número del Arancel aplicado.

2.º Que el Negociado correspon-

diente de ese Centro directivo formó el oportuno pliego de cargos que se remitió á la Junta directiva del Colegio notarial para que informase, previa audiencia del interesado; y aquella Corporación expuso: que el Notario manifestaba hallarse encuadernados los protocolos, y colocando en su lugar respectivo las diligencias de apertura y cierre; que en cuanto á la falta de escrituras, la de autorización y firmas de otorgantes y testigos, los espacios en blanco y la diferencia entre los protocolos y los índices nada manifestaba en concreto el Notario, y que como podía notarse por los índices mensuales era imposible con los productos de la Notaría atender á las necesidades de la vida, razón por la cual se encontraba obligado á acudir á otros medios para atender á ellas, por lo que podría acusársele de abandono ó descuido, pero no de falta de moralidad ú honradez; que manifestaba también el Notario que se ocupaba en subsanar los demás defectos de falta de notas y consignación de honorarios al pié de las escrituras; que la Junta reconocía que no todas las faltas revestían igual importancia y gravedad, siendo debidas á negligencia del Notario, y creyó inútil entrar en consideraciones más detalladas sobre el particular.

3.º Que ese Centro directivo estimó que la Junta estaba obligada á manifestar concretamente el juicio que había formado acerca de la importancia de cada falta y del correctivo que mereciera y medios de subsanar los defectos, y ordenó que los manifestase, y en su virtud expuso: que la infracción más grave que notaba era la falta de más de 200 escrituras, originales en su mayoría, testamentos y ventas, una de ellas judicial, según resultaba de los índices mensuales; que seguía en orden á ésta los de la falta de firmas y de autorización del Notario, porque esto producía ó podía producir la nulidad de los instrumentos; que la infracción más importante, en el modo de llevar los protocolos, era la diferencia de números y fecha con que aparecían algunos instrumentos en la matriz y en el índice; que la falta de encuadernación y foliatura, de diligencias de apertura y cierre constituyen una infracción im-

portante; y que no eran de menos importancia la falta de notas y la consignación de honorarios, añadiendo que el Notario no había manifestado nada en concreto respecto de las faltas más graves, y que los descargos que había dado de las leves no justificaban su conducta, exponiendo, por fin, que la manera de subsanar los defectos sería tachar con una raya de tinta los espacios blancos, según dispone, para los que resulten al final de las líneas el art. 63 del reglamento, y dar parte á los interesados en los instrumentos que se encuentren sin otorgar ó sin la debida autorización para que otorguen otros á costa del Notario, ó seguir el procedimiento prevenido en el art. 39 de la ley para subsanar la destrucción parcial ó total de un protocolo; que en cuanto á las correcciones que el Notario mereciere, debe ser el máximo de la que puede imponer la Dirección con arreglo al art. 114 del reglamento, ó sea la multa de 500 pesetas; manifestando la duda de si debe aplicarse el párrafo segundo del art. 57 del reglamento, que al hacer á los Notarios responsables de la integridad y conservación de los protocolos, ordena que se proceda á la formación de causa si resultare motivo racional para sospechar que en el deterioro se hubiere cometido delito.

4.º Que el Negociado de esa Dirección estima que la falta de un considerable número de escrituras en los protocolos, la de autorización de algunos instrumentos y de firmas de otorgantes y testigos, son de suma gravedad, y que estas faltas por sí solas y con mayor motivo cuando van acompañadas de otras menos importantes cometidas por dicho funcionario, le hacen desmerecer en el concepto público, y cree llegado el caso de imponerle la corrección que determina el art. 34 del reglamento, ó sea la traslación forzosa, sin perjuicio de poner en conocimiento de los Tribunales la falta de documentos en los protocolos, para que proceda si lo estima pertinente á lo que haya lugar.

Visto el art. 34 del reglamento del Notariado, la Real orden de 14 de Agosto de 1888, dictada de acuerdo con el informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado:

Considerando que atendiendo el distinto carácter de las infracciones cometidas por el Notario D. Alfonso Fernández Rubio, pueden clasificarse dichas infracciones en dos grupos, al pri-

mero de los cuales corresponden las que por su propia naturaleza parecen revestir indicios de culpabilidad, que á los Tribunales compete declarar y al segundo las que sin presentar estos indicios pueden y deben ser apreciados por la Administración activa en uso de sus facultades disciplinarias.

Considerando que la falta de más de 200 escrituras de los protocolos de 1884, 85, 86 y 87, que el Notario ha debido dar por autorizadas en los índices; la diferencia de fechas con que aparecen en los mismos y en las matrices otros instrumentos; el haber dejado claros en algunas matrices; la falta de firmas de otorgantes y testigos y la de autorización del Notario; la existencia de una escritura sin terminar y con más de una plana en blanco, y el hecho de conservar el Notario en su poder papel sellado de diferentes años autorizado con la firma de los otorgantes y testigos que se suponen debían serlo de los instrumentos para extender estos con arreglo á las minutas que según dice conservaba en su poder, son faltas todas ellas que más ó menos directamente pueden constituir indicios de culpabilidad y responsabilidad criminal:

Considerando que, sin perjuicio de la declaración que sobre dichas faltas hagan en su día los Tribunales de justicia, por de pronto todas y cada una de ellas merecen en el orden administrativo la clasificación de graves, puesto que, además de prestarse fácilmente á fraudes y suplantaciones, pueden producir desde luego perjuicios:

Considerando que el funcionario que infringe con repetición las disposiciones muy importantes que regulan la fe pública, y en vez de servir de garantía á los actos jurídicos que ante ellos otorgan los particulares los deja expuestos á los peligros de la nulidad y de la mala fe, desmerece forzosamente en el concepto público de la localidad en que ejerce su ministerio:

Considerando que según el art. 34 del reglamento del Notariado, los Notarios pueden ser trasladados contra su voluntad por justa causa acreditada en expediente gubernativo, previa audiencia del interesado é informe de la Junta del Colegio y consulta de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y se reputa justa causa para traslación toda falta grave en el ejercicio del cargo, ó que haga desmerecer al Notario en el concepto público:

Considerando que dicha traslación ha de efectuarse, conforme al párrafo tercero del mencionado artículo, á otra

Notaría que se halle dentro ó fuera del territorio de Colegio; pero siempre de categoría igual á la que servía el Notario trasladado, en cuyo caso se encuentra una de Jerez de la Frontera, sin haber sido acordada su provisión.

Considerando que las faltas de encuadernación y foliación de los protocolos y de diligencias de apertura y cierre de los mismos, la de autorización de notas de expedición de copias, la de no haber extendido en las matrices de las disposiciones testamentarias la nota prevenida por el Real decreto de 14 de Noviembre de 1885 y no consignar los honorarios devengados ni citar el número del Arancel aplicado, no tienen la gravedad de las enumeradas anteriormente, tanto porque no afectan á la validez de los documentos que constituyen el protocolo, cuanto porque pueden ser subsanadas con facilidad, por lo cual han de ser corregidas gubernativamente en la medida que corresponde á su menor importancia;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), conformándose con lo informado por la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado y por esa Dirección general, se ha servido:

1.º Trasladar al Notario D. Alfonso Fernández Rubio á la Notaría de Jerez de la Frontera.

2.º Ordenar que se remitan al Juzgado competente certificación del acta de visita extraordinaria y de los índices mensuales remitidos por dicho Notario desde el año 1884 á la Presidencia de la Audiencia y Junta directiva del Colegio notarial de esta Corte para que en su vista proceda á lo que haya lugar.

Y 3.º Prevenirle que en lo sucesivo cumpla con lo que disponen los artículos 17 de la ley del Notariado, 49, 52, 56 y 81 del reglamento, el Real decreto de 14 de Noviembre de 1885 y la tercera de las disposiciones generales de los Aranceles vigentes y cuantas disposiciones legales y reglamentarias regulan el ejercicio de la fe pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1889.—*Canalejas y Méndez*.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR

Al aprobarse por este Centro directivo las cuentas que anualmente rinden los Patronos de las obras pías instituidas por la iniciativa particular, ha llamado siempre su atención que entre los ingresos de aquéllas figuren los intereses de títulos del 3 y 4 por 100 y los dividendos de las acciones del Banco de España, habiendo hecho con este motivo indicaciones repetidas á los Patronos para que convirtieran los primeros en inscripciones intransferibles para evitar que dichos valores pudieran perderse por extravío, sustracción ó cualquier otro suceso imprevisto. Desgraciadamente las indicaciones de esta Dirección no han sido atendidas, y dos hechos recientes han venido á confirmar sus temores.

Con fecha 16 de Diciembre del año anterior, el Gobernador, Presidente de la Junta de Beneficencia de la provincia de Burgos, participaba á esta Dirección general que el apoderado del Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca, que ejerce el patronato del hospital de dicho pueblo, había desaparecido llevándose títulos al portador por valor de 94.500 pesetas nominales; y el Vicepresidente de la de Sevilla da cuenta de haber sido sustraídos del arca de caudales de la fundación titula-

da Nuestra Señora de la Anunciación 35.000 pesetas en títulos del 4 por 100.

Las acciones del Banco de España pueden, por circunstancias imprevistas, quedar sujetas á eventualidades análogas á las referidas por severas que sean las prescripciones del reglamento porque se rige dicho establecimiento de crédito, y por muchas y acertadas que sean las precauciones adoptadas para poner á cubierto los intereses de los propietarios de las acciones del mismo; pero la Dirección de Beneficencia cree cumplir con un sagrado deber adoptando, por su parte, medios para conseguir el propósito de poner á salvo los intereses de las fundaciones benéficas que más inmediatamente dependan de ella. La inalienabilidad de las acciones es la mejor garantía para conseguir sus deseos, y aun cuando son muchas las fundaciones que las poseen con el carácter de inalienables ó no disponibles, hay otras que, poseyéndolas, ignora la Dirección el carácter que tengan; y resuelta ésta á evitar sucesos de la índole referida, que no sólo perjudican los sagrados intereses de las fundaciones, sino que podrían convertirse en motivo de descrédito para la Administración pública, ha acordado lo siguiente:

1.º Se concede el plazo de tres meses á los Patronos de cuantas fundaciones benéficas tengan títulos de la índole anteriormente expresadas, para que acrediten ante esta Dirección general haberlos convertido en inscripciones intransferibles del 4 por 100.

2.º Los que tengan acciones del Banco de España de libre disposición, procederán á convertirlas en inalienables indefinidamente, conforme á lo que previene el art. 24 del reglamento del Banco de España y demás con él relacionados, acreditando ante esta Dirección haberlo efectuado en el plazo más arriba fijado.

3.º Los Patronos que no cumplieran esta disposición serán castigados con arreglo al art. 33 de la instrucción de 27 de Abril de 1875, como comprendidos en las causas 4.ª y 9.ª del mismo, para lo cual quedan previamente amonestados.

Y lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo ordenar se publique esta circular en el Boletín oficial de la provincia durante tres días, remitiendo un ejemplar de cada uno de dichos números á esta Dirección general.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 26 de Marzo de 1889.—El Director general, *T. Baró*.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de...

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 767.

Denunciadas por la Guardia civil del puesto de Aguilar varias faltas y abusos cometidos por los dueños del carruaje que hace el servicio público desde Lucena á la estación del referido puesto, infringiendo las disposiciones del Reglamento de 13 de Mayo de 1857, he dispuesto, con arreglo al artículo 35 del mismo, imponer la multa de 20 pesetas á D. Rafael Obispo y Don Rafael Rivas como dueños ó representantes de dicho carruaje.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo preceptuado en las Reales órdenes de 27 de Noviembre de 1858, 13 de Mayo de 1859 y otras varias disposiciones legales sobre la materia. Córdoba 3 de Abril de 1889.

El Gobernador, José de Heredia.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE CORDOBA

Núm. 743.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Segundo trimestre de 1888 á 1889.

CUENTA

del segundo trimestre del año económico de 1888 á 1889 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	510,65
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	82.587,71
Cargo.....	83.098,36
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	83.087,12
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	11,24

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Rentas.....	"	"	"
2 Portazgos y barcajes..	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"
4 Repartimiento.....	803.522,10	71.627,40	875.149,50
5 Instrucción pública...	83.216,94	"	83.216,94
6 Beneficencia.....	2.027,50	2.540,97	4.568,47
7 Ingresos extraordinarios.....	"	"	"
8 Arbitrios especiales...	"	"	"
9 Empréstitos.....	500	"	500
10 Enajenaciones.....	"	"	"
11 Resultados de ejercicios cerrados.....	20.997,81	7.767,49	28.765,30
12 Ampliación.....	135.287,71	"	135.287,71
13 Movimiento de fondos	408.297,67	"	408.297,67
14 Reintegros.....	45,50	651,85	697,35
15	"	"	"
CARGO.....	1.453.895,23	82.587,71	1.536.482,94
PAGOS			
1 Administración provincial.....	124.534,63	19.408,82	143.943,45
2 Servicios generales...	4.609,48	549,59	5.159,07
3 Obras obligatorias...	2.395,84	"	2.395,84
4 Cargas.....	22.442,46	"	22.442,46
5 Instrucción pública...	126.296,39	7.168,09	133.464,48
6 Beneficencia.....	580.120,70	39.174,60	569.295,30
7 Corrección pública...	3.633,22	7.191,82	10.825,04
8 Imprevistos.....	12.404,26	333	12.737,26
9 Nuevos Establecimientos.....	"	"	"
10 Carreteras.....	58.515,85	"	58.515,85
11 Obras diversas.....	"	"	"
12 Otros gastos.....	9.447,72	62,50	9.510,22
13 Resultados.....	14.982,89	9.198,70	24.181,59
14 Ampliación.....	135.703,47	"	135.703,47
15 Movimiento de fondos.	408.297,67	"	408.297,67
16 Devoluciones.....	"	"	"
17	"	"	"
DATA.....	1.453.384,58	83.087,12	1.536.471,70

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba á 31 de Diciembre de 1888. — El Depositario, *Angel Baena*.

CONTADURÍA

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Córdoba á 31 de Diciembre de 1888. — El Contador interino, *Manuel Con le*.—V.º B.º —El Presidente, *Juan Cabrera*.

BAENA

Núm. 497.

D. Juan B. Cubero Villarreal, Secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que del expediente instruido para la formacion de la lista de electores de Compromisarios para Senadores de este distrito municipal en el corriente año, se halla aquella ultimada por el Ayuntamiento en sesion ordinaria del día 9 del actual, la cual, copiada a la letra, es como sigue:

Número.	ELECTORES COMO CONCEJALES
1	D. Rafael Camacho Martínez.
2	Vicente de Hita é Hita.
3	José Planas Vives.
4	Ramón Alcalá Tienda.
5	Mateo Porcuna Fernández.
6	Rodrigo Cubero Villarreal.
7	José Rodríguez Carmona.
8	Diego Alcalá Buelga.
9	Juan Tarifa Andino.
10	Manuel Bujalance Bejijar.
11	Francisco Fernández Roldán.
12	Francisco Triguero Peña.
13	Alejandro Steger Parejo.
14	Miguel Navarro Navarro.
15	Atanasio Casado Salazar.
16	José López Serrano.
17	Francisco Rojas Pavón.
18	Santiago Diaz Andino.
19	Juan Arjona Lara.

Número.	ELECTORES COMO MAYORES CONTRIBUYENTES	Cuota de contribución. Pts. Cts.
1	D. Pablo Villalobos Portillo.	5.809,67
2	Victor de Prado Barrio.	3.345,50
3	Ramón Santaella Bejijar.	2.770,36
4	José T. Ariza y Ariza.	2.542,39
5	Pedro Ariza y Ariza.	2.531,40
6	Francisco Moreno Ramírez.	2.426,55
7	José Rabadán Morales.	2.366,99
8	Evaristo Veredas Moreno.	1.550,96
9	José Casado Córdoba.	1.102,99
10	José María Ariza y Ariza.	1.058,08
11	Manuel Bujalance Bueno.	929,16
12	Valeriano Valero Carrillo.	814,25
13	Eleuterio Alferez de la Torre.	771,68
14	Lucas Valbuena Flores.	714,16
15	Francisco Francés Riquelme.	706,91
16	Rafael Alcalá Tienda.	688,03
17	Rafael Veredas Moreno.	669,59
18	Francisco Boto Cano.	646,14
19	Francisco J. Alcalá Tienda.	611,92
20	Rafael Luque Asas.	603,24
21	Joaquín Rodríguez Morales.	602,37
22	Juan Rodríguez Ojeda.	582,48
23	Francisco Roldán Barrechi.	562,00
24	Lorenzo Jiménez Ibarra.	561,02
25	Antonio Bermúdez Ariza.	526,12
26	Eduardo Bermúdez Ariza.	526,12
27	Cesáreo de Torre-Isunza.	494,17
28	José María Martínez González.	485,17
29	Fernando Vargas Jurado.	447,15
30	Manuel Rosa Camacho.	438,83
31	Manuel Ruiz Adillo.	434,16
32	José Santano Espejo.	431,79
33	Eusebio Prado Barrio.	431,77
34	Manuel Cubero Villarreal.	426,11
35	José Alarcón Trujillo.	420,64
36	Antonio Valbuena Flores.	403,72
37	Antonio Arjona Ortiz.	400,69
38	Eduardo Rosales Pernía.	393,50
39	Francisco Ruiz Frías.	392,80
40	Ramón Torre Isunza Hita.	391,64
41	Francisco Berjillos Callejas.	388,94
42	Ramón Rosales Magaña.	377,78
43	Antonio Alcalá Tienda.	373,76
44	Manuel Trujillo García.	368,13
45	José María Santiago César.	364,72
46	José María Boto Cano.	355,24
47	Vicente Lozano Romero.	343,92
48	Miguel Tarifa Romero.	333,47
49	Antonio Porcuna Trujillo.	329,99
50	José María Jiménez Gómez.	327,84
51	Juan Trujillo Caldero.	320,03
52	José Alcalá Tienda.	319,92

Número.	ELECTORES COMO MAYORES CONTRIBUYENTES	Cuota de contribución. Pts. Cts.
53	D. Juan T. Henares Barrache.	315,95
54	Diego Jiménez Martín.	313,02
55	Rafael Herrador Cubero.	308,58
56	Blas de Villa Prieto.	306,86
57	José Fuentes Cajigal.	287,30
58	Agustín Valbuena Flores.	286,43
59	Juan Rojano Bujalance.	282,57
60	Francisco M. Romero Fernández.	276,80
61	Francisco Trujillo Ortega.	265,99
62	Rafael Triguero Serrano.	257,23
63	José García La O Espartero.	253,60
64	José Moreno Roldán.	253,16
65	José Morales Valenzuela.	251,83
66	Francisco Romero Moreno.	249,90
67	Lorenzo Medianero Espartero.	242,49
68	Antonio Baena Lozano.	238,30
69	Francisco Posadas Garrido Dios.	230,52
70	Manuel Santiago César.	228,97
71	Marcelo Moraga Porcuna.	226,44
72	Miguel Pavón Garrido.	222,73
73	Andrés Ortiz Bonilla.	213,53
74	Antonio Ocaña Jiménez.	205,23
75	Isidoro Garrido Dios.	201,67
76	Calixto Rojano Bujalance.	202,17

Y para que conste, y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según dispone en su circular número 310, inserto en dicho periódico de 27 de Diciembre último, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Baena á 23 de Febrero de 1889.—V.º B.º—R. Camacho.—Juan B. Cubero.

JUZGADOS

Posadas.

Núm. 702.

Dr. D. Rafael García Vázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á él ó á los que en la madrugada del 3 al 4 del actual, en la ciudad de Palma del Río y casa comercio de Don Domingo Vadillo Jiménez, sita en calle Castillejos, núm. 7, penetraron por una ventana baja voleada, que fracturaron y sustrajeron las prendas y metálico que á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, Sevilla y Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas diligencias en averiguación de los autores del hecho referido, y caso de que sean conocidos, se proceda á su busca y captura, poniéndolos con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido, y á disposición de este Juzgado, así como también las mencionadas prendas y metálico, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen suficientemente su legitima procedencia.

Dado en Posadas á 18 de Marzo de 1889.—R. García Vázquez.—El Actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Prendas y metálico sustraídos.—Una

manta azul de tres y media varas de largo.

Un cobertor encarnado, de dos y media varas de largo.

Seis vueltas de capa, de tricot, cuatro de ellas lisas y dos encarnadas con lista blanca.

Cinco pistolas y un revolvers niquelados, de 7, 9 y 12 centímetros. Y 13 duros en calderilla.

Cazalla.

Núm. 627.

D. Cecilio Navarro de Palencia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rafael Vargas Heredia, hijo de Antonio y Francisca, natural de Esija, vecino de Córdoba, Ruano Girón 13, casado, esquilador y de 29 años de edad, á fin de que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de Sevilla y Córdoba, se presente ante este Juzgado para cierta diligencia acordada en la causa que se le sigue por sospechas de hurto de caballerías; apercibido, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las autoridades de la Nación para que procedan á la captura de dicho sujeto, remitiéndolo en su caso á la cárcel de este partido.

Dado en Cazalla á 12 de Marzo de 1889.—Cecilio Navarro de Palencia.—El Escribano, Manuel Carmona Gayte.

Monte de Piedad del Sr. Medina

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

En este día han ingresado en la Caja de ahorros pesetas 10.543 por 85 impositores, de las cuales son nuevas 13, y se han satisfecho pesetas 4.852'34 á solicitud de 23 imponentes, 4 de ellos por saldo.

Córdoba 31 de Marzo de 1889.—El Director, P. O., Manuel Anguita.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Núm. 751.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

MES DE ABRIL DE 1889

RELACIÓN expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados éstos procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	PUEBLO de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			PLAZOS que deben.	IMPORTE del débito — Pesetas.	TÉRMINO	
					Día.	Mes.	Año.			donde radica la finca	Época
4.448	Propios....	Rústica....	Granjuela.....	D. Manuel Delgado y Martín...	1	Abril.....	1889	6	1.600,00	Granjuela....	P 76
3.178	Idem.....	Idem.....	Pozoblanco.....	Francisco Castro Blanco....	"	"	"	"	25,50	Obejo.....	" "
2.199	Clero.....	Idem.....	Córdoba.....	Domingo Sánchez Rivera....	3	"	"	19	75,00	Aguilar.....	P 58
795	Idem.....	Urbana....	Montilla.....	Andrés Lara Cuéllar.....	5	"	"	10	100,25	Montilla.....	P 76
840-8.º	Beneficencia	Rústica....	Cabra.....	Antonio Urbano Laguna....	"	"	"	"	560,00	Cabra.....	" "
840-1.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	500,00	Idem.....	" "
223-7.º	Clero.....	Idem.....	Villa del Río....	D. Bernardo Jiménez.....	6	"	"	15	75,00	Villa del Río..	P 58
713	Propios....	Idem.....	Bujalance.....	Salvador María de Castro....	7	"	"	9	42,15	Bujalance.....	P 76
1.965	Clero.....	Idem.....	Montilla.....	Francisco Salas Muñoz.....	"	"	"	4	45,90	Montilla.....	" "
2.358	Idem.....	Idem.....	Córdoba.....	Juan José Aranda.....	8	"	"	12	6,25	Torrecampo...	" "
497	Idem.....	Urbana....	Idem.....	Antonio Criado.....	9	"	"	18	525,05	Córdoba.....	P 58
633	Idem.....	Rústica....	Castro del Río...	Antonio Rodríguez Carretero.	"	"	"	17	40,00	Castro.....	" "
634	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	111,60	Idem.....	" "
635	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	45,00	Idem.....	" "
636	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	117,75	Idem.....	" "
637	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. José Palomares Lopera....	"	"	"	"	150,50	Idem.....	" "
1.102	Idem.....	Idem.....	Lucena.....	Francisco Barranco.....	11	"	"	20	38,75	Lucena. Pagó.	" "
1.032	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	62,63	Idem.....	" "
1.151	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. José de Arcos y Arcos.....	"	"	"	"	101,50	Idem.....	" "
471	Idem.....	Idem.....	Valenzuela.....	Antonio Sabariego Espejo...	12	"	"	7	28,13	Valenzuela....	P 76
1.051	Idem.....	Idem.....	Lucena.....	Pedro Cabezas Vázquez.....	13	"	"	15	135,00	Lucena.....	P 58
470	Idem.....	Idem.....	Valenzuela.....	Antonio Sabariego Espejo...	"	"	"	7	50,00	Valenzuela....	P 76
775	Beneficencia	Idem.....	Bujalance.....	Pedro Iglesias Cabello.....	14	"	"	10	75,20	Cañete.....	" "
875	Clero.....	Urbana....	Lucena.....	Francisco Prados Cabezas....	15	"	"	18	126,75	Lucena.....	P 58
223-2.º	Idem.....	Rústica....	Villa del Río....	Juan Jiménez Molleja.....	"	"	"	14	200,25	Villa del Río..	P 76
223-1.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	300,00	Idem.....	" "
640	Idem.....	Idem.....	Cabra.....	D. José Rodríguez Cantero....	16	"	"	12	7,29	Cabra.....	" "
2.359	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	12,02	Idem.....	" "
562	Idem.....	Urbana....	Córdoba.....	D. Abelardo Abdé.....	27	"	"	18	125,50	Córdoba.....	P 58
2.027	Idem.....	Rústica....	Montilla.....	Juan Díaz Romero.....	"	"	"	16	52,50	Montilla.....	" "
1.058	Idem.....	Idem.....	Lucena.....	Francisco Medina.....	"	"	"	"	30,05	Lucena.....	" "
310	Idem.....	Urbana....	Madrid.....	Juan Cuni.....	18	"	"	5	1.944,00	Córdoba.....	P 76
188	Estado....	Rústica....	Lucena.....	Juan Herrera Varo.....	19	"	"	18	100,00	Lucena.....	P 58
"	Propios....	Idem.....	Madrid.....	Excmo. Sr. Marqués de la Torre-	21	"	"	5	787,50	Santa Eufemia	P 76
"	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	78,75	Idem.....	" "
"	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	337,50	Idem.....	" "
"	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	112,50	Idem.....	" "
"	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	360,00	Idem.....	" "
"	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	1.237,50	Idem.....	" "
"	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	405,00	Idem.....	" "
"	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	652,50	Idem.....	" "
1.018	Clero.....	Urbana....	Rambla.....	D. Juan Nadales.....	22	"	"	15	125,00	Rambla.....	P 58
702	Idem.....	Idem.....	Hinojosa.....	José Ledesma.....	"	"	"	19	15,00	Hinojosa.....	" "
345	Idem.....	Idem.....	Madrid.....	Feliciano Ramírez Arellano..	"	"	"	15	1.554,00	Córdoba.....	" "
1.415	Idem.....	Rústica....	Villaralto.....	Ramón Ruiz Medina.....	23	"	"	16	15,05	Alcaracejos...	" "
1.422	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	3,20	Idem.....	" "
2.417-7.º	Idem.....	Idem.....	Córdoba.....	D. Francisco Rivera Cruz....	"	"	"	5	502,50	Palma del Río.	P 76
4.540	Propios....	Idem.....	Villaviciosa.....	Antonio Escobar.....	"	"	"	"	201,10	Villaviciosa...	" "
4.546	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	201,10	Idem.....	" "
4.548	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	221,70	Idem.....	" "
4.539	Idem.....	Idem.....	Córdoba.....	D. Antonio Caballero Redel....	"	"	"	"	190,80	Idem.....	" "
4.562	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	190,50	Idem.....	" "
2.417-5.º	Clero.....	Idem.....	Idem.....	D. Manuel Navarro García....	24	"	"	"	310,10	Palma del Río.	" "
4.540	Propios....	Idem.....	Idem.....	Antonio Muñoz.....	"	"	"	"	131,50	Villaviciosa...	" "
4.537	Idem.....	Idem.....	Villaviciosa.....	Antonio Escobar.....	"	"	"	"	170,10	Idem.....	" "
4.565	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	162,00	Idem.....	" "
3.262	Idem.....	Idem.....	Córdoba.....	D. Fernando Muñoz Sepúlveda..	"	"	"	6	142,30	Obejo.....	" "
3.376-25	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	82,20	Idem.....	" "
4.450-20	Idem.....	Idem.....	Espiel.....	D. Juan Rodríguez.....	"	"	"	"	753,10	Idem.....	" "
4.450-10	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	701,10	Idem.....	" "
3.177-2	Idem.....	Idem.....	Córdoba.....	D. Fernando Muñoz Sepúlveda..	"	"	"	"	85,60	Idem.....	" "
2.197	Clero.....	Idem.....	Lucena.....	Juan López Palomino.....	25	"	"	20	75,00	Lucena.....	P 58
2.196	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	76,25	Idem.....	" "
650	Idem.....	Idem.....	Cabra.....	D. José Mellado Granada....	"	"	"	19	10,74	Cabra.....	" "
1.275	Idem.....	Idem.....	Alcaracejos.....	Antonio Sepúlveda López....	"	"	"	"	25,30	Alcaracejos...	" "
4.523	Propios....	Idem.....	Córdoba.....	Manuel Gutiérrez Concha....	"	"	"	5	180,00	Villaviciosa...	P 76
4.531	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	170,00	Idem.....	" "
4.526	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Antonio Castro Sánchez....	"	"	"	"	160,20	Idem.....	" "
4.538	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Muñoz Echevarría....	"	"	"	"	250,00	Idem.....	" "
4.537	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Castro Sánchez....	"	"	"	"	245,10	Idem.....	" "
4.566	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	220,10	Idem.....	" "

(Concluirá).